

EL IMPUESTO SOBRE EL GASTO PERSONAL: ALGUNAS CUESTIONES BASICAS PARA EL CASO ESPAÑOL*

José M. DOMINGUEZ, Agustín MOLINA y José SANCHEZ

Universidad de Málaga

El objetivo de este trabajo es doble: por una parte, efectuar una aproximación, para el caso español, a algunos aspectos básicos de un hipotético impuesto sobre el gasto personal; por otra parte, estimar la sensibilidad del ahorro familiar a las variaciones en el tipo de interés, dado que el posible estímulo del ahorro es uno de los argumentos tradicionalmente esgrimidos en favor de dicha figura impositiva. En el trabajo se constata el carácter más regresivo de la distribución de la carga impositiva en el impuesto sobre el gasto, en comparación con el impuesto sobre la renta, dada la misma estructura de tipos de gravamen, por un lado y, por otro, la existencia de una relación directa entre el ahorro y el tipo de interés de magnitud considerable.

1. Introducción.

En los últimos años, a partir de mediados de los 70, se ha venido generando una abundante literatura acerca de las reformas fiscales, poniendo el acento en la imposición directa. Diversos informes han enfatizado sobre la posibilidad de implantar un impuesto sobre el gasto personal bien como alternativa al impuesto sobre la renta o bien como complemento del mismo.

Un impuesto al gasto personal, como es bien sabido, puede definirse como aquel tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava los gastos de consumo de las personas físicas, con independencia de cual sea la fuente de ingresos con la que se financian tales gastos. La base imponible del impuesto está constituida por el valor monetario de todos los bienes y servicios consumidos por la unidad contribuyente durante todo el período impositivo. El método principal para la determinación de la misma consiste en computar todas las disponibilidades monetarias de la unidad contribuyente a lo largo de un ejercicio dado y restar de dicha magnitud el empleo de tales disponibilidades en usos que no sean catalogados como consumo. Un examen exhaustivo de esta figura impositiva escapa al objeto de este trabajo. Tal examen puede verse en Domínguez (1988).

En las páginas que siguen se pretende efectuar una aproximación a algunos elementos (base imponible, unidad contribuyente, escala de gravamen, reparto de la carga y recaudación) de un hipotético impuesto al gasto personal en

* Los autores agradecen las observaciones y sugerencias realizadas por un evaluador anónimo.

España, así como tratar de analizar el comportamiento del consumo y del ahorro familiares en función del tipo de interés, dado que uno de los principales argumentos tradicionales en favor de esta figura impositiva es el posible estímulo del ahorro que puede propiciar. No se trata, pues, de diseñar lo que sería un impuesto al gasto adecuado a nuestro país, sino de analizar lo que hubiera ocurrido si en lugar de un impuesto sobre la renta hubiera existido un impuesto sobre el gasto personal. No se pretende, consiguientemente, proponer ninguna reforma fiscal en el ámbito de la imposición directa ni efectuar pronunciamiento alguno acerca de la deseabilidad de la implantación de un impuesto sobre el gasto. No es ocioso, empero, realizar el ejercicio llevado a cabo en este trabajo por cuanto del mismo pueden desprenderse algunas implicaciones de política tributaria por si en algún momento se plantease la posibilidad de establecer un impuesto de este tipo. Como un nuevo impuesto no puede establecerse sobre el vacío, es preciso evaluar cuáles serían los elementos esenciales de su diseño, cuál sería la recaudación en comparación con el vigente impuesto sobre la renta y qué consecuencias distributivas originaría.

La estructura del trabajo es la siguiente: tras esta introducción, en el apartado 2 se aborda la recaudación teórica por dicho impuesto en el ejercicio 1980 tomando como punto de partida los datos ofrecidos por la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF)¹ para establecer luego una comparación con las posibilidades recaudatorias del impuesto sobre la renta. El análisis se realiza en términos puramente estáticos, sin tener en cuenta, por tanto, los presumibles cambios en el comportamiento de los contribuyentes debidos a la diferencia entre ambas modalidades de imposición². En el apartado 3 se estudia la distribución de la carga con uno y otro impuesto. En el apartado 4, por fin, se lleva a cabo la aludida aproximación empírica a la influencia del tipo de interés sobre el comportamiento del ahorro y del consumo.

2. Principales magnitudes del impuesto

Como punto de partida hemos tomado los datos de gasto familiar en España y su distribución por decilas de ingreso de los hogares³. Estos se muestran en la

¹ Vid. INE (1983).

² La diferencia esencial entre ambas modalidades de imposición proviene del hecho de que el impuesto sobre la renta grava toda la renta percibida, en tanto que el impuesto sobre el gasto exime la parte de la renta que se destina al ahorro. No hay que perder de vista, por otro lado, que los sistemas de imposición sobre la renta vigentes en los países occidentales desarrollados presentan rasgos propios de un impuesto sobre el gasto, como lo son la exención para la renta cuando se dirige a ciertas modalidades de ahorro e inversión, la no sujeción de las ganancias de capital no realizadas y las provisiones de depreciación acelerada y créditos fiscales a la inversión. No obstante, Kaldor (1980, pág. 151) no comparte la generalizada calificación del impuesto sobre la renta como un sistema híbrido, toda vez que, pese a la exención para algunas formas de ahorro, no existen las correspondientes provisiones para el desahorro, y en su opinión es la carga impositiva sobre el desahorro (desinversión), mucho más que la exención del ahorro, lo que distingue a un impuesto sobre el gasto de un impuesto sobre la renta.

³ Nótese que existe discrepancia entre el concepto estadístico de hogar y el concepto fiscal de familia, ya que el hogar abarca un número mayor de personas al referirse a la

primera fila del cuadro 1. La cifra total del gasto que ofrece la Encuesta es de 8,8 billones de pesetas, frente a los 10,6 billones de pesetas de consumo privado que para 1980 presenta la Contabilidad Nacional (83,11 por 100)⁴. Los datos de la EPF entendemos que son altamente representativos de lo que constituye la base imponible del impuesto al gasto, ya que su cómputo se determina por la adición de todas las partidas que integran el consumo familiar. Esta adición sólo sirve para estimaciones en términos agregados, pues equivaldría a la aplicación del método directo de cuantificación de la base imponible, sistema que —como es sabido— no sería aplicable en la práctica, sino que habría que recurrir a algunos de los diversos procedimientos indirectos que se han propuesto, fundamentalmente el antes citado, basado en el cómputo de los flujos de caja.

A partir de esta base imponible se pueden hacer hipótesis sobre la recaudación y la incidencia. En primer lugar, hemos considerado que no existe fraude y hemos comparado esta situación con la existencia de un fraude cifrado en el 25 por 100; es decir, en caso de que se aplicara el impuesto sobre todo este gasto declarado y en caso de que sólo se declarara el 75 por 100. Lógicamente el análisis que se realiza es estático —como ya se ha señalado—, ya que de haber existido el impuesto sobre el gasto en 1980, cabe esperar que el comportamiento del consumo hubiese sido distinto.

Se introduce el tamaño familiar —obtenido a partir de la propia EPF— para delimitar el mínimo exento, que se ha aplicado como reducción en la base imponible. Merece destacarse el tamaño creciente de la familia según se asciende en la clasificación de decilas de ingresos. Dicha tendencia concuerda con la que se desprende de los datos correspondientes a la declaración de renta de 1980⁵, en la que, para un conjunto de unidades de aproximadamente la mitad del número total de hogares, el tamaño familiar también es creciente.

El mínimo exento se ha calculado a partir de la deducción general del impuesto sobre la renta vigente para 1980, cuyo importe de 15.000 pesetas equivalía a una renta exenta de 100.000 pesetas. Esta cantidad se ha aplicado al primer miembro del hogar en tanto que para los siguientes dicha cantidad se ha reducido en proporción a las economías de escala en el consumo deducidas de

persona o conjunto de personas que ocupan en común una vivienda familiar o parte de ella y consumen alimentos y otros bienes con cargo a un mismo presupuesto, en tanto que la unidad familiar está compuesta por los cónyuges e hijos menores no emancipados. Según la Encuesta, existían en España, en 1980, 10.024.738 hogares, mientras que las unidades familiares perceptoras de renta en territorio de régimen común —todo el territorio nacional excepto Alava y Navarra— eran de 12.655.000, según la Comisión Evaluadora del fraude fiscal en el Impuesto sobre la Renta (1984). Mantenemos no obstante, las cifras de la EPF ante la imposibilidad de estratificar el número real de unidades familiares.

⁴ Esta discrepancia sería aún mayor si se tiene en cuenta que la EPF incluye el primer trimestre de 1981. Pese a ello hemos mantenido la estructura de gasto de la EPF al carecer de fundamento para computar por decilas los datos de la Contabilidad Nacional.

⁵ Ver Dirección General de Tributos (1982).

CUADRO I
Principales magnitudes del impuesto al gasto

Concepto	1.*	2.*	3.*	4.*	5.*	6.*	7.*	8.*	9.*	10.*	TOTAL
1. Gasto total anual por decenas de ingresos (10 ⁶ ptas.)	287.003,4	44.475,6	564.814,0	680.022,7	780.092,8	891.886,9	982.982,6	1.101.971,1	1.296.684,7	1.783.330,3	8.814.264,6
2. % decena S/total gasto	3,26	5,00	6,41	7,71	8,85	10,12	11,15	12,50	14,71	20,28	100,00
3. Gasto anual medio por hogar (ptas.)	286.295	440.386	563.420	678.344	778.167	889.686	980.556	1.099.251	1.293.484	1.782.919	879.251
4. Tamaño familiar por decenas (E.P.F.) (n.º personas)	2,11	2,82	3,30	3,64	3,82	4,00	4,16	4,20	4,37	4,56	3,70
5. Mínimo exento por hogar (ptas.)	166.050	205.100	230.000	247.000	256.000	265.000	272.200	274.000	281.650	290.200	
6. Base liquidable media por hogar (ptas.)	120.245	235.286	394.420	431.344	522.167	624.686	703.356	825.251	1.011.834	1.429.719	
7. Base liquidable media por hogar (ptas.) (25 % fraude)	48.671	125.189	192.565	261.738	327.625	402.264	463.217	550.438	688.463	1.046.989	
8. Cuota íntegra media por hogar sin fraude (ptas.)	21.211	42.450	61.355	81.221	100.150	122.746	141.812	169.376	217.708	355.293	
9. Recaudación total (10 ⁶ ptas.)	21.263,4	42.555,0	61.506,6	81.421,9	100.397,7	123.049,5	142.163,2	169.794,9	218.246,4	356.171,6	1.316.370,2
10. Tipo medio de gravamen (%)	17,64	18,05	18,34	18,83	19,18	19,65	20,02	20,52	20,53	20,53	25,80
11. Cuota íntegra media por hogar con fraude (ptas.)	8.585	22.083	34.303	47.798	60.059	75.248	87.768	106.381	137.122	226.834	808.137
12. Recaudación total (10 ⁶ ptas.)	8.606	22.137	34.388	47.916	60.207	75.434	87.985	106.644	137.461	227.395	
13. Tipo medio de gravamen (%)	17,64	17,64	17,81	18,26	18,33	18,70	18,94	19,32	20,03	21,66	
14. Ingreso anual medio por hogar (ptas.)	190.571	312.893	416.889	513.923	610.532	709.806	821.147	965.750	1.193.338	1.950.032	768.488
15. Base liquidable media por hogar (ptas.)	24.521	107.793	186.889	266.923	354.532	444.806	548.947	691.750	911.688	1.659.832	
16. Ídem 15, con 25 % fraude	- 23.121	29.570	82.667	138.442	201.899	267.354	343.660	450.312	613.353	1.172.324	
17. Cuota íntegra media por hogar sin fraude (ptas.)	4.325	19.015	33.221	48.483	65.444	83.986	106.053	137.897	191.710	410.072	
18. Recaudación total (10 ⁶ ptas.)	4.335,7	19.062,0	33.303,1	48.601,9	65.605,8	84.133,7	106.315,3	138.238,0	192.184,1	411.086,1	1.102.926,7
19. Tipo medio de gravamen (%)	17,64	17,64	17,77	18,16	18,46	18,88	19,32	19,83	21,03	27,70	
20. Cuota íntegra media por hogar con 25 % fraude (ptas.)	—	5.216	14.582	24.421	36.083	48.565	63.211	85.117	120.248	260.208	659.277,3
21. Recaudación total (10 ⁶ ptas.)	—	5.228,9	14.618,0	24.481,4	36.172,2	48.685,1	63.367,3	85.327,5	120.545,4	260.851,5	
22. Tipo medio de gravamen (%)	—	17,64	17,64	16,64	17,87	18,16	18,39	18,90	19,60	22,19	

Fuente: E.P.F. y elaboración propia.

los datos de la Encuesta, alcanzando 60.000 pesetas para el cónyuge, 55.000 para el primer hijo, 50.000 para el segundo y 45.000 para el tercero. La columna 6 del referido cuadro 1 refleja la base liquidable media en el supuesto de que todo el consumo de la EPF fuera declarado. En el supuesto —antes contemplado— de un 25 por 100 de fraude, la base liquidable sería la que figura en la columna 7.

En cuanto a la tarifa, se ha partido de la escala del impuesto sobre la renta vigente para ese año, corregida en función de que el gasto realizado (y que aquí hemos tomado como base imponible) excluye los impuestos personales pagados, en tanto que la base imponible del impuesto sobre la renta se determina antes de impuestos⁶. Para ello hemos recalculado la referida tarifa, como se recoge en el cuadro 2. La cuota íntegra resultante en la situación de declaración total sin fraude se observa en la fila 8 del cuadro 1, en tanto que la recaudación total, que asciende a 1.316.570,2 millones de pesetas, aparece en la fila 9. Los tipos medios de gravamen oscilan entre el 17,64 por 100 para la primera decila y el 23,80 por 100 para la última. En la situación aludida de un 25 por 100 de fraude, la recaudación hubiese ascendido a 808.137 millones de pesetas, lo que supone el 61,4 por 100 de la recaudación en caso de declaración total. El tipo medio de gravamen se mueve entre el 17,64 por 100 para la primera decila y el 21,66 por 100 para la décima.

Dada la agrupación por decilas, el efecto de la progresividad apenas influye, ya que éste sería notorio en la última decila y al trabajar con cifras medias de una cuantía muy limitada, el efecto se pierde. Señalemos que el gasto medio de la última decila de hogares es de 1.782.919 pesetas. Por tanto, esto hace que el tipo marginal máximo utilizado en la práctica sea el 32,78 por 100. Como consecuencia, la recaudación se ve disminuida.

El mismo ejercicio se ha repetido para los ingresos del hogar de la propia Encuesta. Esta vez considerando que tales ingresos netos fuesen la base imponible del impuesto sobre la renta, con las dos mismas hipótesis de declaración total y de 25 por 100 de ocultación. Como se trata de ingresos netos, se ha aplicado la misma tarifa corregida, obteniéndose, bajo la primera hipótesis, una recaudación de 1.102.926,7 millones de pesetas. Los tipos medios de gravamen por decilas varían entre el 17,64 por 100 para la primera y el 24,70 por 100 para la última. La recaudación es menor, como cabría esperar, y la progresividad es mayor hasta la octava decila en el impuesto sobre el gasto, invirtiéndose la situación para las dos últimas, las cuales se beneficiarían obviamente con la existencia del impuesto al gasto.

Bajo la segunda hipótesis, la recaudación sería de 659.277,3 millones de pesetas (el 59,77 por 100 de la cifra anterior). En este caso, la primera decila no soportaría carga alguna, las tres siguientes tendrían un tipo medio del 17,64 por 100 y la última del 22,19 por 100. En este caso la progresividad sería mayor

⁶ La utilización de la misma tarifa del IRPF proporciona una referencia de partida para la elaboración de una escala *ad hoc* de un impuesto sobre el gasto pues ofrece una visión tanto de los tipos medios como de la progresión que sería necesario establecer.

CUADRO 2
Escala de gravamen del IRPF (1980) con exclusión de cuota íntegra

<i>BI</i> hasta ptas.	<i>CI</i>	<i>BI-CI</i>	$\frac{CI}{BI-CI}\%$ (tipo medio)	Tipo marginal
200.000	30.000	170.000	17,64	19,07
400.000	62.040	337.960	18,35	20,54
600.000	96.120	503.880	19,07	22,04
800.000	132.240	667.760	19,80	23,58
1.000.000	170.400	829.600	20,54	25,96
1.400.000	252.840	1.147.160	22,04	29,28
1.800.000	343.440	1.456.560	23,58	32,78
2.000.000	442.200	1.757.800	25,15	36,48
2.600.000	549.120	2.050.880	26,77	40,41
3.000.000	664.240	2.335.760	28,44	44,55
3.400.000	787.520	2.612.480	30,14	48,94
3.800.000	918.960	2.881.040	31,89	53,61
4.200.000	1.058.560	3.141.440	33,69	58,58
4.600.000	1.206.320	3.393.680	35,54	63,88
5.000.000	1.362.240	3.637.760	37,44	69,55
5.400.000	1.526.320	3.873.680	39,40	75,62
5.800.000	1.698.500	4.101.440	41,41	82,15
6.200.000	1.878.960	4.321.040	43,48	89,18
6.600.000	2.067.520	4.532.480	45,61	96,77
7.000.000	2.264.240	4.735.760	47,81	105,00
7.400.000	2.469.120	4.930.880	50,07	113,99
7.800.000	2.682.200	5.117.800	52,41	123,76
8.200.000	2.903.440	5.296.560	54,82	134,46
8.600.000	3.132.840	5.467.160	57,30	146,24
9.000.000	3.370.400	5.629.600	59,87	159,27
9.400.000	3.616.120	5.783.880	62,52	173,74
9.800.000	3.870.000	5.930.000	65,26	189,94
10.200.000	4.132.040	6.067.960	68,09	189,94
10.600.000	4.394.080	6.205.920	70,80	189,94
11.000.000	4.656.120	6.343.880	73,39	189,94
11.400.000	4.918.160	6.481.840	75,87	189,94
11.800.000	5.080.200	6.619.800	76,74	189,94

Fuente: Elaboración propia.

hasta la cuarta decila y lo contrario ocurriría para la décima en el impuesto sobre el gasto.

3. Comparación con el impuesto sobre la renta y distribución de la carga

El objeto de este apartado es efectuar una comparación de los datos reales de liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas (cuota íntegra)

del ejercicio 1980 con un hipotético impuesto sobre el gasto personal aplicado con la misma escala de gravamen. Dada la no disponibilidad de una función desagregada de ahorro por escalones de renta, el ejercicio se fundamenta en una estimación del ratio ahorro/ingreso basada en los datos de la EPF procedente de un trabajo previo⁷.

A partir de dicha estimación —y como se recoge en el cuadro 3— se ha procedido a calcular el ahorro para cada uno de los escalones de renta establecidos en los datos del impuesto sobre la renta publicados por la Dirección General de Tributos. Puesto que los datos de la Encuesta se presentan como ingresos netos de impuestos, el cálculo del ahorro se ha llevado a cabo sobre la base imponible de cada escalón minorada en su cuota líquida respectiva. Las cifras de consumo obtenidas aparecen en la columna 8 del mencionado cuadro 3. A continuación se han hallado las cuotas íntegras del impuesto sobre el gasto con la misma tarifa de renta ajustada sobre la renta neta.

Los tipos medios aparecen en la columna 11 y oscilan entre el 17,64 por 100 del primer escalón y el 78,01 por 100 del último. El importe total de la cuota íntegra hubiese ascendido a 975.742,2 millones de pesetas. Los 10 primeros escalones aportarían el 92,8 por 100 de esa recaudación total, los 10 últimos el 1,7 por 100.

Para efectuar su comparación con el impuesto sobre la renta en términos homogéneos se han utilizado las mismas cantidades representativas de los escalones de renta y se les ha aplicado la misma escala de gravamen sin el límite de progresividad legalmente vigente. Las cuotas íntegras resultantes aparecen en la columna 14, mientras que en la columna 15 se reflejan los tipos medios, que se mueven entre el 17,6 por 100 y el 154,7 por 100. La cuota íntegra total hubiera sido de 1.107.897,3 millones de pesetas, de los que los 10 primeros escalones aportarían el 81,5 por 100 y los 10 últimos el 8,2 por 100.

Estos resultados ratifican lo obtenido en el apartado anterior en el sentido de que, con la misma escala de gravamen, la distribución de la carga impositiva hubiera sido más regresiva con el impuesto sobre el gasto que con el impuesto sobre la renta⁸. Esto no implica que un impuesto sobre el gasto tenga que ser regresivo, pues ello dependerá de la tarifa que se adopte. Así, la objeción habitual respecto a la regresividad del impuesto sobre el gasto debe ser objeto de matización. Si se acepta que el consumo es una base más justa que la renta, la forma correcta de medir la progresividad consiste en relacionar los pagos impositivos con el consumo. Desde este punto de vista, el hecho de que el ratio del consumo con respecto a la renta disminuya con ésta, de modo que la proporción de los pagos impositivos respecto a la renta no aumente tan rápida-

⁷ La estimación del ratio ahorro/ingreso se ha basado en el cálculo de la relación estadística entre el porcentaje de ahorro sobre ingresos y la renta familiar, ajustando los datos de la EPF con los de la Contabilidad Nacional. Ver Domínguez, Molina y Sánchez (1986).

⁸ En relación con el argumento de equidad e impuesto sobre el gasto personal puede verse: Mieszkowski (1978), Kay y King (1983), Goode (1980) y Domínguez (1988).

CUADRO 3
Comparación del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre el gasto personal

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
100.000	42,042.0	57,958	- 41,469	- 27,037	- 3,0106,03	6,455,3	84,995	9,481,3	14,993	17,64	1,675,0	0,17	10,224	17,64	1,140,5	0,10
300.000	12,146,8	287,854	- 125,619	- 70,035	- 43,646,90	178,162,05	357,889	221,506,9	66,193	18,48	40,931,8	4,19	52,475	18,23	39,478,5	2,93
500.000	31,179,0	468,821	- 143,928	- 65,588	- 96,687,20	691,117,71	534,409	787,804,3	120,848	19,24	151,614,4	13,54	88,919	18,96	131,080,8	11,83
700.000	61,547,7	838,452	- 147,906	- 45,266	- 58,307,45	822,394,49	683,718	880,701,9	136,003	19,89	175,186,4	17,95	125,799	19,70	162,016,8	14,62
900.000	91,392,0	608,608	- 127,194	- 16,415	- 15,034,48	740,603,26	825,023	755,637,7	169,923	20,52	155,082,8	15,89	165,452	20,46	151,537,3	13,68
1.200.000	138,585,0	1,061,415	- 91,600	- 38,741	- 31,314,04	857,933,25	1,022,674	826,619,2	220,522	21,56	178,246,2	18,27	230,579	21,72	186,375,1	16,82
1.600.000	211,630,1	1,388,370	- 17,632	- 132,311	- 43,013,5	451,350,76	1,256,059	408,337,2	284,726	22,67	99,562,7	9,49	323,466	23,30	105,156,8	9,49
2.000.000	293,641,5	1,706,359	- 77,981	- 242,303	- 36,392,04	256,211,51	1,464,056	219,829,5	345,897	23,62	51,936,8	5,32	425,324	24,92	68,862,8	5,76
2.400.000	385,793,4	2,014,207	- 183,897	- 359,536	- 27,293,81	152,906,51	1,634,671	125,612,7	408,381	24,68	31,001,8	3,18	535,737	26,59	40,669,9	3,67
2.800.000	484,422,3	2,315,578	- 299,636	- 483,724	- 20,967,02	70,278,44	1,831,854	79,401,7	469,215	25,61	20,398,1	2,08	656,083	28,33	28,437,9	2,57
3.200.000	589,642,2	2,610,358	- 430,448	- 619,438	- 16,914,37	11,276,73	1,990,920	54,364,1	527,942	26,48	14,396,9	1,48	786,573	30,13	21,478,2	1,94
3.600.000	705,166,9	2,896,743	- 558,492	- 751,994	- 13,381,73	51,547,51	2,144,749	38,165,8	587,052	27,37	10,446,6	1,07	927,378	32,01	16,202,7	1,49
4.000.000	816,166,9	3,183,833	- 702,072	- 897,522	- 10,593,45	37,578,78	2,286,311	26,985,3	644,258	28,18	7,604,2	0,78	1,083,394	34,02	12,787,3	1,15
4.400.000	942,807,7	3,457,192	- 841,826	- 1,037,549	- 8,247,78	27,474,30	2,419,343	19,226,5	701,476	28,99	5,744,6	0,57	1,246,891	36,06	9,909,0	0,89
4.800.000	1,089,028,3	3,710,972	- 968,603	- 1,181,573	- 6,950,01	21,897,94	2,529,399	14,877,9	750,506	29,67	4,414,4	0,45	1,413,159	38,08	8,312,2	0,75
5.200.000	1,311,866,9	3,988,193	- 1,114,728	- 1,301,358	- 5,745,49	17,166,11	2,586,775	11,420,6	776,067	30,00	3,426,3	0,35	1,537,249	39,53	6,786,9	0,61
5.600.000	1,388,116,6	4,211,883	- 1,293,048	- 1,477,950	- 4,791,51	13,654,92	2,733,933	8,863,4	846,959	30,98	2,745,8	0,28	1,789,289	42,48	5,800,9	0,52
6.000.000	1,570,381,6	4,423,618	- 1,427,223	- 1,608,394	- 4,119,09	11,314,25	2,821,224	7,225,1	869,679	31,53	2,278,4	0,23	1,975,790	44,86	5,060,0	0,46
6.400.000	1,754,459,3	4,645,541	- 1,579,019	- 1,732,762	- 3,524,73	9,342,18	2,892,815	5,817,4	925,272	31,98	1,860,7	0,19	2,176,929	46,86	4,377,8	0,40
6.800.000	1,860,563,0	4,939,437	- 1,754,488	- 1,923,417	- 3,217,87	8,263,8	3,016,020	5,045,8	991,323	32,87	1,658,5	0,17	2,478,874	50,18	4,147,1	0,37
7.200.000	2,016,401,1	5,181,599	- 1,919,264	- 2,080,390	- 2,836,31	7,062,52	3,100,669	4,226,2	1,036,703	33,43	1,413,0	0,14	2,761,158	53,22	3,765,5	0,34
7.600.000	2,172,751,6	5,427,248	- 2,079,179	- 2,234,398	- 2,435,49	5,915,70	3,192,890	3,480,2	1,088,676	34,09	1,186,7	0,12	3,079,163	56,73	3,356,3	0,30
8.000.000	2,282,692,1	5,717,308	- 2,262,910	- 2,412,132	- 2,091,32	4,956,91	3,305,176	2,865,6	1,154,476	34,92	860,7	0,10	3,510,092	61,39	3,043,2	0,27
8.400.000	2,482,664,9	5,917,335	- 2,459,639	- 2,526,889	- 1,853,31	4,290,07	3,361,046	2,436,7	1,187,205	35,33	860,7	0,09	3,847,985	65,03	2,789,8	0,25
8.800.000	2,628,626,4	6,176,374	- 2,599,600	- 2,739,866	- 1,725,27	3,901,57	3,443,048	2,176,3	1,235,511	35,88	780,8	0,08	4,332,263	70,17	2,737,9	0,25
9.200.000	2,685,368,1	6,514,632	- 2,809,761	- 2,933,539	- 1,812,92	4,026,04	3,581,093	2,213,1	1,326,039	37,03	819,5	0,08	4,890,445	76,45	3,077,9	0,28
9.600.000	2,945,536,8	6,654,443	- 2,937,271	- 3,030,396	- 1,506,89	3,287,29	3,604,047	1,780,4	1,340,702	37,20	602,3	0,07	5,146,001	76,45	3,077,9	0,28
10.000.000	3,141,163,1	7,383,937	- 3,410,041	- 3,503,318	- 4,143,28	8,730,16	4,402,880	4,586,8	1,531,492	39,46	1,810,2	0,19	6,532,211	88,48	7,721,1	0,70
10.400.000	3,278,150,5	8,076,849	- 3,425,977	- 3,815,968	- 4,143,28	8,307,16	4,402,880	4,195,9	1,951,946	44,33	1,860,2	0,19	9,063,355	103,97	8,637,3	0,78
12.500.000	3,948,873,0	9,151,127	- 4,666,159	- 4,696,358	- 2,010,36	5,965,87	4,454,769	2,855,5	1,998,219	44,85	1,280,9	0,13	9,888,202	108,05	6,336,3	0,57
13.500.000	4,753,456,2	10,409,748	- 5,167,618	- 5,159,820	- 2,234,20	4,220,25	4,586,724	1,966,0	2,120,012	46,22	917,9	0,09	11,019,137	113,05	4,771,3	0,43
14.500.000	4,992,631,1	12,507,369	- 5,456,893	- 5,780,539	- 7,296,85	12,433,32	5,226,830	2,910,1	4,050,365	66,93	2,800,2	0,29	12,278,827	117,95	4,518,6	0,41
22.500.000	6,091,874,9	16,408,125	- 10,822,799	- 10,383,061	- 5,015,02	7,923,12	6,025,462	2,910,1	4,733,258	74,13	1,079,2	0,11	29,636,693	151,60	6,757,2	0,61
35.500.000	7,951,647,4	19,548,353	- 13,887,150	- 13,163,861	- 3,001,36	4,457,02	6,984,494	2,910,1	4,555,6	74,13	1,079,2	0,11	23,672,144	144,27	11,433,6	1,08
30.000.000	8,719,172,4	21,280,328	- 15,587,773	- 14,675,259	- 9,949,82	14,428,40	6,505,569	4,478,6	5,153,171	78,01	3,493,8	0,36	32,927,556	154,72	22,394,7	2,02
						75,155,98	4,630,628,29	4,555,517,2			975,742,2	100,00			1,107,897,3	100,00

Fuente: Elaboración propia. (1) Base Imponible (ptas.); (2) Cuota Líquida IRPF 1980 (ptas.); (3) Base Imponible — Cuota Líquida (ptas.); (4) Ahorro (ptas.); (5) Ahorro (excluido impuesto) (ptas.); (6) Ahorro total (millones ptas.); (7) (3)/x contribuyentes; (8) Consumo (ptas.); (9) Consumo Imp. Gasto; (10) Cuota íntegra Imp. Gasto; (11) Tipo de gravamen (%); (12) Cuota íntegra total (millones ptas.); (13) % s/ recaudación total; (14) Cuota íntegra IRPF; (15) Tipo medio de gravamen (%); (16) Cuota íntegra total (millones ptas.); (17) % s/ recaudación total.

mente como respecto al consumo, sería irrelevante. Con todo, la anterior matización no impide concluir, como así se hace, que la carga impositiva pueda recaer más o menos intensamente en los estratos de renta más bajos. De otro lado, la obtención de la misma recaudación exigiría que el tipo medio global del impuesto sobre el gasto fuese más elevado que el del impuesto sobre la renta.

4. Aproximación empírica a la influencia del tipo de interés sobre el comportamiento del ahorro y del consumo

Tradicionalmente uno de los pilares de la defensa de la implantación de un impuesto sobre el gasto se ha basado en el posible efecto positivo que tal impuesto ejercería sobre el ahorro. Este planteamiento está íntimamente vinculado con la cuestión de la elasticidad del ahorro con respecto al tipo de interés⁹. Es bien sabido que ésta constituye una cuestión abierta en el plano teórico y aún más en el empírico¹⁰. En este contexto, hemos pretendido contrastar el comportamiento del consumo y del ahorro familiares a la luz de los escasos datos disponibles de la economía española, —básicamente procedentes de las cuentas nacionales—, partiendo de un modelo que incluye algunas de las variables más utilizadas en las verificaciones empíricas.

El modelo queda especificado de la siguiente manera:

$$\ln CF = C + \beta_1 \ln RF + \beta_2 \ln RF_{-1} + \beta_3 \ln W_{-1} + \beta_4 \ln U_{-1} + \beta_5 R + \beta_6 \pi + \varepsilon$$

donde

CF = Consumo familiar (en pesetas constantes *per cápita*).

RF = renta familiar (en pesetas constantes *per cápita*).

RF_{-1} = renta familiar (en pesetas constantes *per cápita*, retardada un año).

W_{-1} = variable *proxy* de la riqueza personal (disponibilidades líquidas en pesetas constantes *per cápita*).

U_{-1} = tasa de paro retardada un año.

R = rendimiento real de los bonos bancarios.

π = tasa de inflación.

Este mismo modelo ha sido estimado utilizando como variable dependiente el ahorro familiar (S). El modelo es similar al utilizado por Boskin¹¹, si bien se ha tomado la tasa efectiva de inflación en lugar de las expectativas de inflación y, además, el tipo de interés empleado es el rendimiento de los bonos bancarios

⁹ Sobre esta cuestión puede verse Von Furstenberg y Malkiel (1977) y Jetha (1980).

¹⁰ Véase Rosen (1984, pág. 367-374).

¹¹ Boskin (1978). La elección del modelo de Boskin se debe a que se trata de uno de los modelos que ha suscitado mayor interés y que de forma más decisiva ha contribuido a avivar el debate sobre la relación entre ahorro y tipo de interés. Véase, por ejemplo, Atkinson y Stiglitz (1980, pág. 93) y Rosen (1984, pág. 373-374). Una crítica al modelo es la de Howrey y Hymans (1980).

antes de impuestos¹². Los resultados de las estimaciones obtenidas, mediante el método de los mínimos cuadrados ordinarios, aparecen en el cuadro 4. En la mayoría de las regresiones en que se toma como variable dependiente el consumo familiar, el coeficiente del tipo de interés aparece con signo negativo y con significación estadística. El valor de dicho coeficiente se sitúa en torno a $-0,007$, con lo que la elasticidad del consumo con respecto al tipo de interés es de $-0,024$. Cuando se toma el ahorro como variable explicada, se observa cómo (ecuación n.º 13) el coeficiente del tipo de interés tiene un valor de $0,054$ y resulta significativo estadísticamente. La elasticidad en este caso es de $0,18$. La inclusión en el modelo de una variable ficticia para recoger el posible efecto de la reforma fiscal no aporta ninguna significación¹³. La relación entre ahorro y tipo de interés de signo positivo obtenida en este trabajo concuerda con la evidencia empírica mostrada por Herce (1986, pág. 49) para el período 1964-84. No obstante, dicha evidencia es contradictoria con otras estimaciones. [Moreno (1987, pág. 11; 1988)]. Estas disparidades observadas tanto para otros países como para el caso español no son sorprendentes en el estado actual de la investigación. Así, por ejemplo, Von Furstenberg (1981) llega a concluir que es casi imposible obtener estimaciones fiables de la elasticidad del ahorro respecto al tipo de interés a causa de la inobservabilidad de la tasa de rendimiento esperada real neta¹⁴.

Según nuestra estimación, pues, se desprende que existe una relación directa entre el ahorro y el tipo de interés de magnitud considerable, por lo que, en el supuesto de que se estableciera un impuesto al gasto, cabría esperar una repercusión favorable sobre el ahorro de las familias. En cualquier caso hay que tener en cuenta que la piedra angular de la justificación del impuesto sobre el gasto, hoy día, se ha desplazado desde el estímulo del ahorro hacia la vertiente de la equidad considerada desde una perspectiva de ciclo vital. Naturalmente, la conclusión antes expresada no presupone la deseabilidad de la implantación del impuesto al gasto desde otras e importantes perspectivas.

¹² Feldstein ha demostrado que la inclusión, en la estimación de funciones de consumo, de tipos de interés nominales antes de impuestos, en lugar de tipos de interés reales después de impuestos, supone un sesgo a la baja de la elasticidad estimada con respecto al interés. Véase Feldstein (1970).

¹³ Por otro lado, al considerar el signo de los coeficientes de la variable relativa al desempleo, cabe traer a colación la argumentación expresada por algunos economistas en el sentido de que los parados que consiguen un empleo puedan hacer un esfuerzo por recuperar sus niveles de ahorro. Asimismo, se ha apuntado que la incertidumbre acerca de la renta futura o de la estabilidad en el empleo puede llevar a una disminución del consumo. *Vid.*: Harberger (1974), Galbraith (1940) y Sandmo (1970).

¹⁴ En el mismo sentido, Boadway y Wildasin (1984) reconocen la necesidad de concluir que existe una sustancial incertidumbre en relación con el grado de respuesta del ahorro a los tipos de interés y, así, en particular, a los cambios en los tipos impositivos que afectan a los intereses.

CUADRO 4
Ecuaciones de ahorro y consumo (período 1964-1984)

N.º	VD	Variables independientes										Estatísticos			
		C	ln RF	ln RF ₋₁	ln W ₋₁	ln U	ln U ₋₁	R	π	DRF	RN	R ²	E.E.R.	D-W	F
1	ln CF	0,359 (0,78)	0,292 (1,54)	0,714 (3,54)	0,050 (-0,60)	0,039 (3,66)	-0,007 (-2,60)	-0,007 (-2,72)				0,996	0,013	2,19	841,76
2	ln CF	0,426 (0,93)	0,298 (1,75)	0,691 (3,77)	-0,056 (-0,47)	0,040 (4,41)	-0,007 (-2,98)	-0,006 (-2,8)				0,997	0,012	2,32	1029,56
3	ln CF	0,425 (0,88)	0,298 (1,67)	0,691 (3,54)	-0,036 (-0,44)	0,036 (3,66)	-0,007 (-2,53)	-0,006 (-2,76)	-0,0003 (-0,01)			0,997	0,012	2,31	819,46
4	ln CF	0,600 (2,24)	0,274 (1,73)	0,664 (3,92)		0,039 (4,52)	-0,007 (-3,02)	-0,006 (-3,06)				0,997	0,011	2,25	1303,08
5	ln CF	1,297 (2,38)	0,813 (5,79)		0,054 (0,55)	0,048 (4,05)	-0,004 (-1,35)	-0,002 (-0,95)				0,994	0,016	1,52	655,26
6	ln CF	0,482 (0,98)	0,482 (8,07)	0,947 (8,07)	0,004 (0,06)	0,036 (3,89)	-0,008 (-3,39)	-0,008 (-4,20)				0,996	0,012	2,41	1086,05
7	ln CF	0,759 (1,10)	0,877 (5,29)	0,877 (5,29)	0,047 (0,43)	0,007 (0,80)	0,001 (0,87)					0,993	0,018	2,41	663,26
8	ln CF	0,663 (1,15)	0,643 (3,13)		0,263 (1,98)	0,003 (1,67)	0,003 (1,67)	-0,002 (-0,86)				0,985	0,025	0,67	438,07
9	ln CF	1,063 (3,21)	0,888 (27,98)		0,049 (4,23)	0,004 (-1,39)	-0,004 (-1,39)	-0,002 (-0,86)				0,994	0,016	1,60	856,46
10	ln CF	0,278 (0,63)	0,408 (2,20)	0,561 (2,71)		0,037 (1,98)	-0,007 (-0,95)	-0,0004 (-0,41)				0,995	0,014	2,13	857,01
11	ln CF	0,517 (1,33)	0,946 (25,21)	1,007 (32,66)		0,006 (0,75)	0,001 (0,81)	-0,002 (-1,50)				0,993	0,017	2,44	928,97
12	ln CF	-0,109 (-0,33)					-0,0005 (-0,31)					0,993	0,016	2,11	1019,19
13	ln S	-10,076 (-2,24)	8,274 (4,97)	-6,33 (-3,54)	-0,253 (-0,34)	-0,425 (-4,85)	0,054 (2,33)	0,057 (2,77)				0,863	0,11	2,06	21,97
14	ln S	-10,111 (-2,18)	8,265 (4,76)	-6,31 (-3,31)	-0,262 (-0,35)	-0,422 (-3,95)	0,054 (2,00)	0,057 (2,59)	-0,009 (-0,05)			0,852	0,118	2,07	17,49
15	ln S	-4,285 (-0,58)	7,082 (3,94)	-6,075 (-2,87)	0,120 (0,12)	-0,490 (-2,57)	0,009 (0,84)	0,009 (0,84)				0,827	0,127	2,20	16,91
16	ln S	-9,849 (-1,96)	8,329 (4,48)	-6,570 (-3,31)	-0,094 (-0,11)	-0,428 (-4,04)	0,057 (2,07)	0,063 (2,60)				0,830	0,126	2,00	17,27
17	ln S	-18,174 (-3,25)	3,414 (2,38)		-0,918 (-0,91)	-0,514 (-3,88)	0,080 (0,89)	0,028 (1,00)				0,717	0,163	1,39	11,15
18	ln S	-9,402 (-3,10)	8,263 (4,85)	-6,634 (-3,63)	0,0057 (-4,20)	0,063 (2,18)	0,063 (2,18)	0,063 (2,69)				0,841	0,122	2,02	22,18
19	ln S	-8,455 (-1,12)	0,563 (0,31)		1,064 (0,90)	0,027 (0,67)	0,014 (0,67)	0,014 (0,41)				0,613	0,190	1,63	7,34

Fuente: elaboración propia

Referencias

- Andrews, W. D. (1980): «A supplemental personal expenditure tax», en *What should he taxed: Income or Expenditure?*, Pechman, J. (ed.) Brookings Institution, Washington, D. C.
- Atkinson, A. B. y Stiglitz, J. E. (1980): *Lectures in Public Economics*, McGraw Hill, Londres.
- Boadway, R. W., y Wildasin, D. E. (1984): *Public Sector Economics*, Little, Brown and Company, Boston.
- Boskin, M. (1978a): *Federal tax reform: myths and realities*, Institute for Contemporary Studies, San Francisco.
- Boskin, M. (1978b): «Taxation, saving, and the rate of interest», *Journal of Political Economy*, 86, abril.
- Dirección General de Tributos (1982): *Boletín Informativo*, núm. 5, septiembre.
- Comisión Evaluadora del Fraude Fiscal (1984): «Evaluaciones del fraude tributario», *Hacienda Pública Española*, 89.
- Domínguez Martínez, J. M. (1988): «El impuesto sobre el gasto personal: las cuestiones principales», *Actualidad Financiera*, núm. 36, octubre.
- Domínguez, J. M.; Molina, A. y Sánchez, J. (1986): «Algunos aspectos sobre la posible introducción de un impuesto al gasto en España», comunicación presentada al Seminario «Opciones fiscales de los años 80», UIMP, Santander.
- Feldstein, M. (1970): «Inflation, specification bias and the impact of interest rates», *Journal of Political Economy*, 78, noviembre-diciembre.
- Galbraith, J. K. (1940): «The economic effects of the Federal public works expenditures, 1933-1938», U.S. National Resource, Planning, Washington.
- Goode, R. (1980): «The superiority of the income tax», en *What should be taxed: Income or expenditure?*, Pechman, J. (ed.) Brookings Institution, Washington, D.C.
- Harberger, A. C. (1974): «On measuring the social opportunity cost of labour», en *Fiscal measures for employment promotion*, OIT, Ginebra.
- Herce, J. A. (1986): «El ahorro en España: 1964-1984», Documento de Trabajo 8610, Fundación Empresa Pública, Madrid.
- Howrey, E. P. y Hymans, S. H. (1980): «The measurement and determination of loanable-funds saving», en *What should be taxed: Income or expenditure?*, Pechman, J. (ed.), Brookings Institution, Washington, D. C.
- INE (1983): *Encuesta de Presupuestos Familiares 1980-1981*. Madrid.
- Jetha, N. (1980): «Taxation and economic behavior: a review of recent literature», *Bulletin for International Fiscal Documentation*, abril.
- Kaldor, N. (1980): «Comments» a Andrews (1980), en *What should be taxed: Income or expenditure?*, Pechman J. (ed.), Brookings Institution, Washington, D. C.
- Kay, J. A. y King, M. A. (1983): «The British tax system», Oxford University Press, Oxford.
- Mieszkowski, P. (1978): «The choice of tax base: consumption versus income taxation», en *Federal tax reform: myths and realities*, Boskin, M. J. (ed.) Institute for Contemporary Studies, San Francisco.
- Moreno, L. (1987): «Una estimación de la función de ahorro privado», Fundación Empresa Pública, Madrid (mimeografiado).
- Moreno, L. (1988): «Efectos de las pensiones de la seguridad social sobre el ahorro privado». Documento de Trabajo 8802, Fundación Empresa Pública, Madrid.
- Rosen, H. S. (1984): *Public Finance*, versión castellana Ed. Ariel, Barcelona, 1987.
- Sandmo, A. (1970): «The effect of uncertainty on saving decisions», *The Review of Economic Studies*, vol. 37, junio.
- Von Furstenberg, G. (1981): «Savings» en *How taxes affect economic behavior*, H. J. Aaron y J. A. Pechman (eds.), The Brookings Institution, Washington.
- Von Furstenberg, G. M. y Malkiel, B. G. (1977): «The government and capital formation: a survey of recent issues», *Journal of Economic Literature*, vol. 15, núm. 3.

Abstract

This paper has two aims: on the one hand, to provide an approach to some basic aspects of an hypothetical personal expenditure tax in Spain; on the other hand, to estimate the sensitivity of household saving to interest rate changes, since the supposed encouragement of saving is one of the traditional arguments for the expenditure tax implementation. It is shown that expenditure tax burden distribution is more regressive than income tax burden distribution, given the same tax rate structure. It is also concluded that there is a substantial direct relation between saving and interest rate.

Recepción del original marzo de 1988
Versión final diciembre de 1988